

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00020
Demandante: JESÚS ANTONIO CABADIAS BARRERA E ISABEL ROMERO CASTILLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por los Señores Jesús Antonio Cabadias Barrera e Isabel Romero Castillo en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado a los demandantes como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Director General de la Policía Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

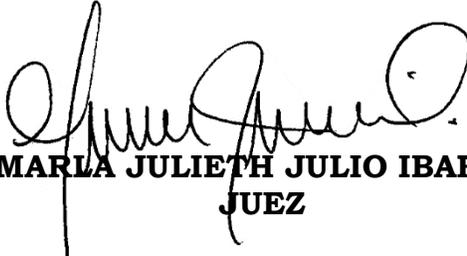
SÉPTIMO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°a del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. - Reconocer personería al abogado Durancell Palacios Palacios, portador de la T.P. N° 235.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los demandantes para los fines y efectos del poder conferido.

DÉCIMO. - Reconocer personería al abogado Javier Riaño Torres, portador de la T.P. N° 316.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de los demandantes para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

